

4. **Elaboración y presentación del informe de liquidación:** Al finalizar el proceso de entrega, la Unidad de Atención Social deberá elaborar y presentar un informe detallado de liquidación ante la Gerencia Administrativa. Este informe deberá incluir un desglose de los fondos utilizados y documentación de respaldo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11. VIGENCIA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediata a partir de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

LIC. JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social

ABG. RUSSLAN YUPANKY ESPINAL SÁNCHEZ

Secretario General

Administración Aduanera de Honduras

ACUERDO ADUANAS-DE-074-2024

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 170-2016 que contiene el Código Tributario, se creó la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República de Honduras; y, que estará a cargo de un (a) Director (a) Ejecutivo (a) con rango Ministerial nombrado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Decreto supra indicado señala que la Administración Aduanera esta a cargo de un Director (a) Ejecutivo (a), nombrado por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), con rango Ministerial, quien es la máxima autoridad y el responsable legal de la institución, responsable de definir y ejecutar la políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos, metas y resultados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder

Ejecutivo; los Órganos Desconcentrados son creados por ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercitarán con autonomía técnica-administrativa, entendiéndose esta última la gestión directa de los asuntos que por Ley les están encomendados.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que, según la Ley General de la Administración Pública, la emisión de Acuerdos, Reglamentos y resoluciones en asuntos de su competencia es atribución de los Secretarios de Estado, de acuerdo al artículo 36 de la precitada Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto Legislativo 170-2006 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 31,193 de fecha 30 de diciembre 2006, el Instituto de Acceso a la Información Pública, (IAIP) es el órgano de la Administración Pública encargada de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas, en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N°. 002-2010 el Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación como Reservada de la Información que

tienen o generan las Instituciones Obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como su reglamento y los Lineamientos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, establecen que las Instituciones Obligadas, por razón de su naturaleza y especialidad, podrán expedir criterios específicos de clasificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, para clasificar la información como reservada, con base a cualquiera de las causales enumeradas en la Ley, el titular de cualquier órgano público, deberá elevar la petición por medio de la instancia de máxima jerarquía de la institución a la cual pertenezca, quien de considerarlo pertinente, emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de la información, debidamente motivado y sustentado.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Administración Aduanera de Honduras, Administrar el Sistema Aduanero, ejerciendo todas las atribuciones y facultades establecidas en el Código Tributario, Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

la Administración Aduanera de Honduras, en apego a los principios de transparencia, rendición de cuentas, publicidad y buena fe, emitió el Acuerdo **ADUANAS-DE-023-2021**, de fecha 02 de septiembre del 2021 declarando como reservada la información allí señalada, presentando posteriormente en fecha 8 de diciembre del año 2021, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública la solicitud de Clasificación de dicha Información como Reservada.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió Resolución No. SO-399-2024 de fecha 09 de octubre de 2024, mediante la cual se pronunció sobre la solicitud de clasificación de la información como reservada relacionada en el Acuerdo **ADUANAS-DE-023-2021**, la que declaró Con Lugar parcialmente, e instruye a la Administración Aduanera de Honduras, proceder a emitir el Acuerdo de Clasificación de la Información como Reservada de conformidad a los puntos otorgados en la presente resolución, por consiguiente, se emite el presente Acuerdo de conformidad a los puntos otorgados en la Resolución supra indicada.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

La Administración Aduanera de Honduras, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los

Artículos: 59, 247, 255 y 321 de la Constitución de la República; 195, 197, 198 y 199 del Código Tributario; 33, 36 numeral 1 y 8, 41, 42, 45, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 3 numeral 6), 17, 18, 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, 25, 26, 27 de su Reglamento; 23, 24, 31, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 13 del Acuerdo 002-2010 del IAIP contentivo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación como Reservada de la Información que tienen o Generan las Instituciones Obligadas y de la Resolución No. SO-399-2024, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar como reservada la Información Pública referente a: **1)** Estudios, modelos econométricos, metodologías o informes elaborados para la toma de decisiones administrativas o la definición de controles y estrategias institucionales; **2)** Los documentos legales, técnicos y financieros presentados en las ofertas de un proceso de licitación, que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el pliego de condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionados con procesos de producción, programas de Cómputo o similares, la información relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación; **3)** Diseño e implementación de aplicativos eléctricos o herramientas

informáticas desarrolladas para la ejecución de monitoreos, investigaciones, bases de datos, procesamiento de información y generación de alertas aduaneras; **4)** Informes y perfiles sobre procesos investigativos de los incoados contra los servidores de la administración Aduanera y Obligados Tributarios relativos al incumplimiento de la normativa aplicable o atención del riesgo aduanero, supervisiones, operativos o actividades contra la defraudación fiscal o indicios de delitos tributarios aduaneros y todos los documentos concomitantes a dichas investigaciones o actuaciones; **5)** Todo el proceso, metodología y documentación e información derivada del análisis practicado a obligados tributarios, seleccionados para la incorporación en el Plan Anual de Fiscalización o los programas de control aduanero; **6)** Procesos, metodología, políticas, estrategias sobre la gestión y manejo de riesgo aduanero, canales de selectividad y alertas de riesgo; **7)** Procesos, metodología, políticas, estrategias sobre la gestión y manejo de las grabaciones de videos de gestión aduanera; **8)** Procesos o documentación relativa a la infraestructura tecnológica, sistemas de información, certificados digitales, diagramas de red, bases de datos y configuración lógica de dispositivos de comunicación, servidores, PC's, equipo de seguridad, políticas de seguridad, todo tipo de claves de acceso, inventario de hardware (licenciamientos), contraseñas, registros de utilización de internet, software y sistema operativo, reportes de incidentes informáticos de seguridad, código fuente de los programas, respaldos de información, documentos descriptivos de software desarrollados, plan y procedimientos de contingencias para asegurar la continuidad del negocio, detalles técnicos de todos los intercambios de

información con los usuarios externos; **9)** La información brindada por los Obligados Tributarios en los contratos que al efecto celebra la Administración Aduanera y la empresa beneficiaria de las leyes especiales y auxiliares de la función pública aduanera; **10)** La información brindada por los Obligados Tributarios en los contratos de adhesión; **11)** Información proporcionada o disponible en las bases de datos de organismos internacionales, otras administraciones tributarias aduaneras, entidades gubernamentales y terceros cuyo acceso se conceda a la Administración Aduanera para el cumplimiento de sus funciones, prevención y combate del fraude, evasión y la elusión aduanera y tributaria, y establecer mejores fuentes de información en ambas materias; **12)** La planificación anual de las inspecciones, supervisiones, auditorias, investigaciones o fiscalizaciones, fichas informáticas, los planes específicos de cada una de ellas; **13)** Los planes y demás documentos relacionados con los operativos que ejecute la Administración Aduanera de oficio o en coordinación con otras entidades estatales e investigativas; **14)** Los registros y datos contenidos en la cuenta corriente de los Obligados Tributarios; **15)** Base de datos de Valoración en Aduanas; **16)** Los resultados, documentos de soporte y papeles de trabajo de las auditorias, verificaciones, supervisiones e investigaciones practicadas a los obligados tributarios; así como los detalles de los ajustes practicados a estos; **17)** Los datos personales, confidenciales pruebas de certificación de confianza y demás información que ponga en riesgo o perjudique la vida, la seguridad y la salud de los funcionarios o servidores que laboran en la Administración Aduanera de Honduras; **18)** En lo referente a embargos decretados sobre

los funcionarios o servidores que laboren en la Administración Aduanera de Honduras: *a)* Los nombres de los embargados, *b)* Los estados de cuenta de los montos retenidos por embargos, *c)* Los movimientos bancarios de la cuenta de embargos.

SEGUNDO: Con relación al numeral 2) del numeral primero precedente, referente a: 2) Los documentos legales, técnicos y financieros presentados en las ofertas de un proceso de licitación, que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el pliego de condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionados con procesos de producción, programas de cómputo o similares, la información relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación; que, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 3 numeral 9), 7, 13 numeral 9) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 47 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la información antes detallada, relativa a los procesos de licitaciones, sea confidencial hasta el momento de su adjudicación. Una vez adjudicada, la misma deberá ser publicada de acuerdo con lo establecido en los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: La reserva de información será por el plazo de diez (10) años según lo establecido en Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a lo dispuesto en la Resolución

No. SO-399-2024 de fecha 09 de octubre de 2024 del Instituto de Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Los Tribunales de la República, el Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas y Comité Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos (CONADEH), deben tener acceso a todo tipo de información, incluso sobre la información confidencial y/o reservada.

QUINTO: Transcribir el presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública.

SEXTO: El presente Acuerdo será efectivo a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

ABG. FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ

Director Ejecutivo

Administración Aduanera de Honduras

ABG. JOSÉ ANTONIO GALLEGOS DÍAZ

Secretario General Nacional

Administración Aduanera de Honduras